

CONSTANCIA: 27 de noviembre de 2020. A despacho del señor juez informándole que los términos para subsanar la demanda en reconvención se vencieron el día 23 de noviembre del año que avanza. El apoderado de la parte demandada presentó escrito de subsanación dentro del término de ley.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Auto interlocutorio No. 0743
Rdo No. 2020-00070
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por el señor RAFAEL ANTONIO YAYA CASTAÑO en contra de la señora JENNY PAOLA ARIAS CASTAÑO, en este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, ya reúne los requisitos de Ley, procede el despacho a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por el señor RAFAEL ANTONIO YAYA CASTAÑO en contra de la señora JENNY PAOLA ARIAS CASTAÑO, en este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por los motivos expuestos.

2º. DAR a la demanda el trámite establecido en los artículos 371 y ss del CGP, en concordancia con el art. 369 ibidem.

3º. NOTIFÍQUESE este auto a la señora JENNY PAOLA ARIAS CASTAÑO y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, la notificación se surtirá por estado conforme a lo normado por el 371 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written over a circular stamp that contains a cross-like symbol.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG